

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Liquidación de Sociedad Conyugal Rad.2022-00425-00

Proveniente de la Oficina Judicial de esta seccional Judicial, la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal, de la cual, previa revisión se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada a través de apoderada judicial por JENNIFER VARGAS FUENTES y KLEBER DARIO LÓPEZ LASCANO.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. Efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal VARGAS - LÓPEZ, para que hagan valer sus créditos en este asunto. *Por la Secretaría del despacho, procédase de manera electrónica con el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo demandante, a la abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°.25.267.401 y T.P. N°.13.171 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la abogada VALERIA SÁNCHEZ BARCO, identificada con cédula de ciudadanía N°. .144.087.47 y T.P. N°. 357.93 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente; lo anterior, conforme al poder conferido y allegado en la demanda inicial. Sobre este punto, se reitera a las togadas, la imposibilidad de actuar simultáneamente dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 75 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **112** Hoy **12 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaría